



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-02922375-GDEBA-GCCOCEBA COOP. OLAVARRIA Fondo de Reserva

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2021-02922375-GDEBA-GCCOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11.769);

Que, asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11.769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MlySP N° 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT), una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del

servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MlySP N° 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que, en tal inteligencia, por Resolución OCEBA N° 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA N° 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametricen criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles - en cada período - del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que hasta tanto se concluya el análisis encomendado, en tanto existen solicitudes de aplicación de diversos prestadores y el Fondo referido no resulta acumulable al siguiente período en caso de no ser utilizado, se estima oportuno y conducente establecer un criterio de asignación transitorio consistente en reconocer, hasta el monto mensual disponible, el costo de los materiales y Equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio respectivo, con base en lo informado por los concesionarios y validado por las Gerencias del Organismo con incumbencia en la materia;

Que, asimismo, la aplicación de dicho criterio transitorio debe arbitrar tanto el total de distribuidores potencialmente beneficiarios como, así también, la disponibilidad de recursos del período correspondiente;

Que dicha reserva, se halla compuesta por el 4% de los aportes de los Distribuidores al FPCT, razón por la cual y en virtud de las atribuciones conferidas a este Organismo de Control, para determinar el monto a distribuir en el mes en curso, se tomará el 4 % del promedio simple de los 6 meses anteriores al mes en el que se efectúa el reconocimiento;

Que, en su virtud, para el mes de noviembre de 2021, el monto total disponible es de Pesos ocho millones quinientos doce mil doscientos cuarenta (\$ 8.512.240);

Que, en tal sentido, en el orden 3 de las presentes actuaciones, la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRÍA presenta el formulario de solicitud del Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA N° 0214/17), con la descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud;

Que, en virtud de lo solicitado, en el orden 11, se expide la Gerencia de Control de Concesiones argumentando que la entidad: "... realiza una adecuada descripción (incluyendo información periodística y material fotográfico) que motivaron la solicitud y el impacto que tuvo el evento meteorológico con características de una tormenta severa con vientos muy fuertes que se abatiera en la zona el día 19 de diciembre del 2020 que fuera de público conocimiento, sobre las instalaciones de la Distribuidora Municipal que se produjeran tanto en la zona urbana como en la rural. El suceso se produjo el día 19 de diciembre del 2020 en el partido de Olavarría y también en otras localidades vecinas que fueron afectados por un temporal

con la presencia de fuertes vientos, los que causaron diversos daños sobre la infraestructura de distribución eléctrica en una zona muy extendida del área de prestación de servicio de la Cooperativa. De las curvas de medición, se observa que las ráfagas de viento presentaron valores por encima de los 90 Km/h con picos que alcanzaron los 140 Km/h, en un periodo de aproximadamente 3 horas, provocando rotura de postes, caída de árboles sobre el tendido eléctrico, cables cortados, entre otros daños en las redes de energía eléctrica tanto en la zona urbana como en la rural...”;

Que, respecto de la presentación de presupuestos, facturas, contratos, gastos de mano de obra, etc. que respalden los desembolsos a efectuar destaca que:..” a partir de la documentación presentada surgen los fondos solicitados que el distribuidor compromete aplicar para afrontar los costos derivados de la reposición de los materiales para reponer el servicio eléctrico, como postes madera de 8m y trifásicos 13,2 KV, crucetas tipo benza 33 KV, cable desnudo de cobre 16 m², cable preensamblado 4x16 de aluminio, aisladores, fusibles y diversos materiales empleados en la reparación de líneas; alambres, precintos, etc. así como los costos de mano de obra derivados de las horas extras del personal propio y adicional contratado, como vehículos pesados y empresa contratista, para afrontar la contingencia;

Que en el orden 16, toma intervención la Gerencia de Mercados, señalando que del análisis de los Balances 2019-2020 (cierre en junio 2020), presentados por la entidad, obrantes en el orden 10, puede concluirse que en términos generales se observa un deterioro en la situación de la entidad comparada con el año anterior;

Que el total solicitado para su reconocimiento asciende a Pesos ocho millones novecientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis con 90/100 (\$ 8.939.466,90), de los cuales Pesos tres millones cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y tres con 90/100 (\$ 3.047.353,90) se corresponden con materiales y equipos afines (orden 7);

Que, al respecto, la Gerencia de Control de Concesiones argumenta que los “..rubros integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno meteorológico acaecido y los daños ocasionados por el mismo sobre las redes de distribución de la concesionaria...” (orden 11);

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, con el objetivo de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que en orden a la circunstancia referida precedentemente, corresponde proceder al reconocimiento del costo de los materiales y equipos afines utilizados para normalizar el servicio público de electricidad a cargo de la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRÍA, condicionado ello al monto mensual disponible y a la cantidad de prestadoras a las que se considere beneficiarias en igual período;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2021 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar la asignación del Fondo de Reserva por Situaciones Críticas a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRIA, por la suma de Pesos tres millones cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y tres con 90/100 (\$3.047.353,90) , conforme Resolución OCEBA N° 0214/17.

ARTICULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2021 Ley 15225 - 1. Sector Público Provincial no Financiero – 1. Administración Provincial – 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 – Jurisdicción Auxiliar 0 – Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 – Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5– Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRIA. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

ACTA N° 24/2021